



Municipalidad de Tandil

2021

Decreto

Número:

Referencia: Modalidad de funcionamiento actividades y servicios 23/6/21

VISTO:

La Resolución N° 2361/2121 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, la actual situación epidemiológica y la modalidad de funcionamiento de las actividades y servicios autorizados en el Partido de Tandil.

CONSIDERANDO:

Que todas las medidas adoptadas por este Municipio han sido siempre en el camino de garantizar la salubridad de su población.

Que por medio de la Resolución N° 2361/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, el Partido de Tandil ha sido receptado dentro de la Fase 3 correspondiente al sistema de Fases establecido por las autoridades provinciales.

Que en ese sentido, también deviene necesario continuar con la adopción de decisiones destinadas a actividades y servicios que contribuyan al bienestar general de la ciudadanía, y a la vez, a la sustentabilidad de distintos sectores de la sociedad.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades), reconocidas a través del art. 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus modificatorias, resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Establézcase a partir del 23 de junio de 2021, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, el funcionamiento de las actividades y servicios habilitados por este Departamento Ejecutivo, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a. los establecimientos cuya actividad consista en el expendio de comidas y bebidas, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 23:00 hs., permitiéndose continuar hasta las 00:00 hs con la prestación del servicio a través de la forma de delivery o take away.
- b. los establecimientos cuya actividad consista en el expendio de combustible, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 00:00 hs.
- c. cines y museos podrán funcionar en el horario de 06:00 a 23:00 hs.
- d. teatros y salas de espectáculos de centros culturales a los efectos del desarrollo de artes escénicas, y sin expendio de comidas y bebidas, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 23:00 hs.
- e. los consultorios de profesionales de la salud, laboratorios, centros de diagnóstico por imagen y farmacias, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 21:00 hs.
- f. el resto de las actividades y servicios autorizados por este Departamento Ejecutivo podrán funcionar en el horario de 06:00 a 20:00 hs.
- g. las bibliotecas podrán funcionar en el horario al que refiere el inciso f) por medio de la modalidad de retiro y entrega de libros sin permanencia en el establecimiento.

ARTÍCULO 2º: No se encuentran autorizados:

- a. Natatorios, gimnasios y demás actividades deportivas en espacios cerrados, a excepción de los supuestos previstos para natatorios y gimnasios en el Decreto N° 1715/21.
- b. Actividades deportivas colectivas con o sin contacto de más de 10 (diez) personas en espacios al aire libre o cerrados.
- c. Mercados y ferias de artesanías o alimentos en espacios cerrados.
- d. Ferias internadas y comerciales en espacios cerrados.
- e. Casinos.
- f. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, espacios cerrados o al aire libre, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- g. Los servicios empresariales de catering a los que se refiere el Decreto 1661/20 y modificatorias como así también los servicios de entretenimientos de fiestas infantiles encuadrados en el Decreto 2025/20 y sus modificatorias.
- h. Talleres culturales en espacios cerrados.

ARTÍCULO 3º: Para todo lo no modificado por este Decreto, se mantendrá la vigencia de los derechos y obligaciones establecidos en las normas que actualmente regulen las actividades y servicios aquí referidas, y especialmente las dictadas en el Partido de Tandil en el marco de la emergencia sanitaria vigente como consecuencia de la pandemia mundial del coronavirus Covid-19.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, dese al “Boletín Oficial”. Tomen nota el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, todas las Secretarías y Direcciones de la comuna y archívese.

